



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tel: 443- 3-12-32-28

**TOMO CLXXXV**

**Morelia, Mich., Martes 7 de Mayo de 2024**

**NÚM. 49**

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TARETAN, MICHOACÁN

Acta de Cabildo.....	1
Acta Constitutiva de la Comunidad Indígena de Tomendán.....	2

#### SESION EXTRAORDINARIA ACTA NUMERO 118/2024 DEL H. AYUNTAMIENTO 2021-2024 CELEBRADA EL DIA MIERCOLES 27 DE MARZO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL MUNICIPIO DE TARETAN, MICHOACÁN

En el Municipio de Taretan, Michoacán de Ocampo, siendo las 10:21 diez horas con veintiuno minutos del día miércoles 21 veintiuno de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro encontrándose reunidos en el salón de sesiones de la Presidencia Municipal, los ciudadanos Dr. Luis Antonio Ortega Sánchez, C. Benjamín Melgoza Ramírez, Tec. María Teresa Camacho Jorge, Arg. José María Morales Aguirre, Mtra. Ana Isabel Ordaz Escalante, Tec. Linda Leticia Fuerte Magaña, C. José Ramón López Morales, Lic. Casandra Monserrath Pacheco Salto, en su calidad de Presidente Municipal Provisional, Regidoras y Regidores, en su orden, con el objeto de llevar a cabo sesión Extraordinaria de Ayuntamiento, los cuales fueron convocados de conformidad lo estipulado en los artículos 35 fracción II, artu36, 37, 38 y 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de desahogar el siguiente orden del día:

#### ORDEN DEL DIA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- *Discusión, análisis y aprobación en su caso, para que las comunidades autónomas de Tomendán, Chupanguio y La Florida del municipio de Taretan ejerzan su presupuesto directo, y por tanto, la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo realice la transferencia correspondiente de recursos del presupuesto directo relativo a las participaciones y aportaciones federales y estatales a partir del criterio poblacional en favor de las comunidades autónomas de Tomendán, Chupanguio y La Florida con fundamento en los artículos 1, 2 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y art. 330 inciso B fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.*
- 5.- . . .

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Dr. Elías Ibarra Torres

**Directora del Periódico Oficial**  
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

.....  
.....  
.....

**CUARTO PUNTO.** - Discusión, análisis y aprobación en su caso, para que las comunidades autónomas de Tomendán, Chupanguío y La Florida del municipio de Taretan ejerzan su presupuesto directo, y, por tanto, a Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo realice la transferencia correspondiente de recursos del presupuesto directo relativo a las participaciones y aportaciones federales y estatales a partir del criterio poblacional en favor de las comunidades autónomas de Tomendán, Chupanguío y La Florida con fundamento en los artículos 1, 2 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y art. 330 inciso B fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. En uso de la voz, el Presidente Municipal Dr. Luis Antonio Ortega Sánchez comenta al Cabildo que derivado de la consulta realizada celebrada en las Comunidades de Tomendán, Chupanguío y La Florida pertenecientes a este Municipio el pasado 21 veintiuno de enero de 2024, acreditada bajo acuerdo del Concejo General del Instituto Electoral de Michoacán con número de oficio IEM-SE-CJC-72/2024 de fecha del 31 de enero de 2024 en el que califican y declaran jurídicamente válida la consulta realizada en la comunidad de Tomendán, mediante la cual, los habitantes de las comunidades de Tomendán, Chupanguío y La Florida decidieron ejercer su derecho constitucional a la libre autodeterminación, autonomía y autogobierno indígena, mediante la administración directa de los recursos; por lo que, este cuerpo colegiado autoriza a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán para que les sean transferidos los recursos económicos inherentes al presupuesto directo que le corresponda a ejercer a las comunidades de Tomendán, Chupanguío y La Florida provenientes de las participaciones sean estas del orden federal y/o estatal, que serán establecidas de acuerdo al criterio de proporción poblacional emitido en el último censo, dicho criterio se utilizará hasta en tanto no se autorice por este Cabildo, y se notifique, alguno distinto a la Secretaría de Finanzas y Administración, así como que a la par de esta transferencia de recursos económicos, las comunidades de Tomendán, Chupanguío y La Florida a través del Consejo Comunal que se elija, estarán bligadas a brindar todos los servicios y atribuciones, así como las funciones que prestaba el H. Ayuntamiento en las referidas comunidades, por lo que asumen, a partir de la transferencia de los recursos los derechos y obligaciones inherentes a dichas atribuciones y servicios. Finalmente, la transferencia de recursos económicos y de uniones de gobierno se llevará a cabo una vez que se haya Cumplido con todos los requisitos de ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas, requeridos por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán. De igual forma, se hace de conocimiento que una vez que la Secretaría de Finanzas y Administración, inicie con la transferencia de recursos al Concejo que la Comunidad Indígena elija, este deberá comprobar la recepción y el gasto de los recursos de conformidad con la normatividad aplicable ante las autoridades competentes tanto en materia financiera, transparencia, obra pública y las aplicables jurídicamente al autogobierno. No habiendo participaciones por parte de algún Concejal, el Presidente Municipal indica al Secretario del Ayuntamiento solicite al Cabildo en pleno el sentido de su votación, siendo aprobado por unanimidad del Cabildo en pleno.

No habiendo otro asunto y agotados los puntos del orden del día, se da por clausurada la sesión extraordinaria, siendo las 10:45 horas con diez horas con cuarenta y cinco minutos (sic) del mismo día de su inicio y firmando los que en ella intervinieron, para su debida constancia. Doy Fe Ing. Gabriel Regalado Bribiesca Secretario del H. Ayuntamiento de Taretan, Michoacán de Ocampo.

Dr. Luis Antonio Ortega Sánchez, Presidente Municipal Provisional; Mtra. Nely Macari Magaña Lucatero, Síndica Municipal NO ASISTIÓ; C. Benjamín Melgoza Ramírez, Regidor de Salud, Desarrollo Social, Deporte, Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales; Tec. María Teresa Camacho Jorge, Regidora de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural; Arq. José María Morales Aguirre, Regidor de Urbanismo y Obras Públicas; Linda Leticia Fuerte Magaña, Regidora de la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en situación de Vulnerabilidad y Asuntos Migratorios; Mtra. Ana Isabel Ordaz Escalante, Regidora de Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo; C. José Ramón López Morales, Regidor de Juventud, Cultura, Planeación y Programación; Lic. Casandra Monserrath Pacheco Salto, Regidora de Educación, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación.(Firmados).

Ing. Gabriel Regalado Bribiesca  
Secretario del H. Ayuntamiento

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES MIL  
NOVENTA Y CINCO VOLUMEN OCHENTA Y SIETE**

En Morelia, Michoacán, a las once horas, del día siete del mes de mayo del año dos mil veinticuatro; Yo, Licenciada ESTELA CARRILLO GALLEGOS, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Ciento cincuenta y dos del Estado de Michoacán, en ejercicio y con residencia en esta ciudad y Distrito de Morelia, Michoacán de Ocampo, HAGO CONSTAR: **LA CONSTITUCIÓN DEL CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE TOMENDÁN, EN EL MUNICIPIO DE TARETAN, MICHOACÁN DE OCAMPO**, a solicitud de las personas designadas en Asamblea General de dicha comunidad y quienes comparecen a este acto los Ciudadanos: **RIGOBERTO CORTES SANCHEZ, BLANCA NORMA BEDOLLA LARIOS, ERNESTO PONCE OROZCO, YESSICA PINEDA CHAVEZ, MA. GUADALUPE DIAZ COBARRUVIAS, RAUL BRAVO RICO**, manifestando que también actúan con el carácter de integrantes de las Carteras del CONCEJO Comunal denominado «**CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE TOMENDÁN**», y en ejercicio del derecho a tal participación previsto en el Artículo 2 Dos Constitucional, como también del Convenio 169 ciento sesenta y nueve de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT) y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que reconocen el derecho a organizarse libremente, conformar y constituir CONCEJOS COMUNALES como instancias de participación para el ejercicio directo de la soberanía popular y la gestión directa de las políticas públicas, orientados a las construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

igualdad, equidad y justicia social, siendo así que, mediante instrumento aquí formalizado declaro que: «Han convenido en constituir, como en efecto lo hacemos, según lo previsto en el Artículo 2 Dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Asamblea General Comunitaria, un CONCEJO Comunal que regirá por las cláusulas que se redactan a continuación con suficiente amplitud para que sirvan a su vez como Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y bajo las normas que rigen la materia, compareciendo en este acto, conforme a los siguientes:

## ESTATUTOS

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Los Estatutos aquí contenidos, tienen como fundamento el artículo dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Convenio 169 ciento sesenta y nueve de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT) y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, y haciendo uso del Derecho que se consigna en la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por el Instituto Electoral de Michoacán. **ACUERDO IEM-CG-20/2024.** En que se Reconoce a la Tenencia de Tomendán, así como a las localidades de Chupanguío y La Florida, Municipio de Taretan, Michoacán, sus Derechos Colectivos a la Libre Determinación, Autonomía y Autogobierno, para determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural; así mismo, en dicha sentencia se reconoce a las comunidades en su cuestión, su libre condición política de perseguir su desarrollo económico social y de cultura inspirados en los principios y valores de participación, corresponsabilidad, solidaridad, identidad nacional, libre debate de ideas, celeridad, coordinación, cooperación, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, bien común, humanismo, territorialidad, colectivismo, eficacia, eficiencia, ética, responsabilidad social, control social, libertad, equidad, justicia, trabajo voluntario, igualdad social y de género, con el fin de establecer la base socio política que consolide un nuevo modelo político social, cultural y económico.

**SEGUNDA.-** El CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE TOMENDÁN conformado mediante el documento aquí formalizado, tiene por objeto, en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, servir de instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad y justicia social.

**TERCERA.-** En las normas establecidas en el instrumento aquí formalizado; las que dicte la Asamblea General; las políticas estratégicas; los planes generales, programas y proyectos para la

participación comunitaria en los asuntos públicos que dicte el Ministerio del Poder Popular con competencia en participación ciudadana, y las establecidas en los acuerdos internos de la comunidad serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los CONCEJEROS que integran el CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE TOMENDÁN y por los habitantes de las Comunidades mencionadas en General.

### CAPÍTULO SEGUNDO DENOMINACIÓN, OBJETO Y ESTRUCTURA

**CUARTA.- DENOMINACIÓN.-** EL CONCEJO COMUNAL DE ADMINISTRACIÓN se denominará «**CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE TOMENDÁN**», con domicilio social en Calle 20 de Noviembre número 71, código postal 61712, en la Comunidad de Tomendán, Municipio de Taretan, Michoacán de Ocampo.

**QUINTA.- OBJETO.-** EL «CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE TOMENDÁN» conformado mediante el instrumento aquí contenido tendrá como objeto el ejercicio directo de la soberanía popular en el marco de la democracia participativa y protagónica prevista y con base en el artículo 2 dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Convenio 169 ciento sesenta y nueve de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT) y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en el ejercicio de la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal, de igualdad, equidad y justicia social, y en uso de estos derechos, la comunidad referida en base a sus usos y costumbres, con la personalidad jurídica, patrimonio propio y como persona moral de derecho público dotada de autonomía comunal, aquí mismo determina participar efectivamente en los procesos de toma de decisiones, y por ende administrará, ejecutará, gestionará y velará por los recursos económicos que se perciban de manera interna y de los que le asignen la Federación, Estado o Municipio, y en consecuencia deberá:

- 1.- Administrar los recursos económicos que se perciba o recabe en la comunidad, así como de aquellos que sean asignados por la Federación, Estado o Municipio.
- 2.- Ejecutar todos aquellos acuerdos por la Asamblea General y de las Autoridades Tradicionales.
- 3.- Celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios u otros, con las dependencias, empresas o compañías constructoras.
- 4.- Realizar la contratación del personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales de la comunidad.
- 5.- Acordar y consensar todo tipo de acuerdos para la ejecución de obras y servicios de la comunidad, CONCEJEROS y las comisiones designadas por las autoridades, ratificados en Asamblea General.
- 6.- Delegar las funciones a personas designadas por las

autoridades tradicionales para el cumplimiento de las necesidades, obras y servicios de la comunidad.

- 7.- Adquirir, poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios.
- 8.- Atender todo tipo de juicios laborales, civiles, mercantiles, agrarios y penales de acuerdo a la competencia y demás asuntos que se deriven de las funciones de cada concejero.
- 9.- Realizar seguimiento de las decisiones aprobadas en la Asamblea General.
- 10.- Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo Comunal, de conformidad con las líneas generales del Proyecto Nacional.
- 11.- Considerar las propuestas aprobadas por la Asamblea General, para la formulación del Plan Operativo Anual.
- 12.- Garantizar información permanente y oportuna sobre las actuaciones del CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE TOMENDÁN a la Asamblea General.
- 13.- Convocar para los asuntos internos a los integrantes del CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE TOMENDÁN.
- 14.- Coordinar la aplicación del ciclo administrativo para la elaboración del Plan de Desarrollo Comunal.
- 15.- Coordinar acciones estratégicas que impulsen el desarrollo de la comunidad vinculada al Plan de Desarrollo Comunal.
- 16.- Promover la formación y capacitación comunitaria en los CONCEJEROS DEL CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE TOMENDÁN, en la comunidad en general y demás comisiones conformadas.
- 17.- Elaborar propuestas de informe sobre la solicitud de transferencia de servicios y presentarlo ante la Asamblea General.
- 18.- Coordinar acciones con los distintos comités que integran el CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE TOMENDÁN en sus relaciones con los órganos y entes de la Administración Pública para el cumplimiento de sus fines.
- 19.- Transparentar y rendir cuentas de la administración a la Asamblea General anualmente.
- 20.- Realizar de manera directa la gestión de obras, proyectos, servicios y demás necesidades de la comunidad ante las diferentes dependencias de gobierno.

Las demás que señale la ley, los presentes Estatutos Sociales y la Asamblea General.

**SEXTA.- ÁMBITO GEOGRÁFICO.-** De la Comunidad Indígena de Tomendán, Municipio de Taretan, Michoacán y donde estará regido y administrados sus recursos económicos por un CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE TOMENDÁN ocupa un ámbito geográfico comprendido dentro de los siguientes linderos:

AL NORTE: Colindancia con el ejido San Ángel, Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán.

AL NORPONIENTE: Colindancia con el ejido San Joaquín, Municipio de Taretan, Michoacán.

AL SUR: Colindancia con el ejido San Vicente, Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán.

AL ORIENTE: Colindancia con el ejido El Pino, Municipio de Taretan, Michoacán.

AL PONIENTE: Colindancia con el ejido Purísima, Municipio de Taretan, Michoacán.

AL SUR PONIENTE: Colindancia con el ejido Hoyo del Aire, Municipio de Taretan, Michoacán.

**SÉPTIMA.- ESTRUCTURA.-** Para los fines del funcionamiento, el "CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE TOMENDÁN" estará integrado por:

PRESIDENTE CONCEJAL.

TESORERO CONCEJAL.

CONCEJAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CONCEJAL DE LA MUJER.

CONCEJAL DE DESARROLLO RURAL.

CONCEJAL DE OBRAS PÚBLICAS.

### CAPÍTULO TERCERO

DE LOS CONCEJALES DEL CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE TOMENDÁN, MUNICIPIO DE TARETAN, DE MICHOACÁN DE OCAMPO

**OCTAVA.- DEFINICIÓN.-** Los CONCEJALES del CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE TOMENDÁN, son hombres y mujeres habitantes de las Comunidades que resulten electos y electas mediante proceso de elección popular por usos y costumbres por las Asambleas Generales, a los fines de coordinar el funcionamiento del CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE TOMENDÁN, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la misma comunidad.

**NOVENA.- REQUISITOS.-** Para postularse como CONCEJALES del CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE TOMENDÁN se requiere:

- 1.- Ser originario de la comunidad y/o con residencia en la misma, permanente mínima de 10 diez años.
- 2.- Presentación de la carta de postulación o manifestación de voluntad por escrito identificando nombre, apellido y cédula de identidad.
- 3.- Ser mayor de 18 dieciocho años.
- 4.- De reconocida solvencia moral y honorabilidad.
- 5.- Tener capacidad de trabajo colectivo con disposición y tiempo para el trabajo comunitario.
- 6.- Espíritu unitario y compromiso con los intereses de la comunidad.

- 7.- No ocupar cargos de elección popular.
- 8.- No estar sujeto a interdicción civil o inhabilitación política.
- 9.- No tener antecedentes penales.
10. Pertenecer y estar activos en su barrio, con faenas, cooperaciones y demás acuerdos que decida el barrio o comunidad, por lo menos 5 cinco años anteriores.
- 11.- No estar o haber estado en contra de la comunidad en algún proyecto o determinación que se tome.
- 12.- Haber desempeñado algún cargo o comisión dentro de la comunidad o barrio.
- 13.- Ser electo en su barrio y ratificado en la asamblea general.

**DÉCIMA.- DEBERES.-** Son deberes de los CONCEJALES; la disciplina, la participación, la solidaridad, la integración, la ayuda mutua, la corresponsabilidad social, la rendición de cuentas, el manejo transparente oportuno y eficaz de los recursos que dispongan para el funcionamiento del CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE TOMENDÁN.

**DÉCIMA PRIMERA.- CARÁCTER VOLUNTARIO.-** El ejercicio de las funciones de las y los CONCEJALES tendrán carácter voluntario y se desarrollará con espíritu unitario y compromiso con los intereses de la comunidad y de la patria y percibirán un salario que el CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE TOMENDÁN, junto con la Asamblea General determine.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DURACIÓN.-** Los CONCEJALES que conforman el CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE TOMENDÁN, durarán TRES AÑOS en sus funciones. Este primer CONCEJO COMUNAL DE ADMINISTRACIÓN entró en sus funciones desde el 29 veintinueve de abril del año 2024 dos mil veinticuatro, quienes concluirán sus funciones hasta el día 31 treinta y uno de diciembre del año 2027 dos mil veintisiete. Los CONCEJOS COMUNALES INDÍGENAS DE TOMENDÁN electos subsecuentemente, serán electos por la Asamblea General de la Comunidad, los cuales entrarán en funciones el día 1º primero de enero de cada 3 tres años y concluirán el día 31 treinta y uno del mes de diciembre de cada 3 tres años. A partir de este primer CONCEJO, deberán ser elegidos el tercer domingo del mes de septiembre correspondiente, para que se puedan hacer los trabajos de las comisiones de entrega recepción que terminarán e iniciarán su periodo constitucional.

**DÉCIMA TERCERA.-** Para efectos de la Revocación y en las propuestas de nuevos Concejales o a sustituir alguno ó algunos de ellos, deberán de considerarse las experiencias adquiridas y deberá ser únicamente la Asamblea General Comunal la que determine el cambio total o parcial de dichos Concejales.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LA REVOCACIÓN DE CONCEJALES

**DÉCIMA CUARTA.- DEFINICIÓN.-** Se entiende por revocación la separación definitiva de los CONCEJALES DEL CONCEJO

COMUNAL INDÍGENA DE TOMENDÁN del ejercicio de sus funciones por estar incurso en alguna de las causales de revocación establecidas en lo aquí normado.

**DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE REVOCACIÓN.-** Los CONCEJALES del CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE TOMENDÁN, podrán ser revocados o revocadas por la Asamblea General, siempre que se encuentren incursos en alguna de las causales siguientes:

- 1.- Actuar de forma contraria a las decisiones tomadas por la Asamblea de Comuneros y Comuneras.
- 2.- Falta evidente a las funciones que les sean conferidas de conformidad con lo aquí normado y los estatutos vigentes, salvo que la falta sea por caso fortuito o de fuerza mayor.
- 3.- Representar o negociar individualmente asuntos propios del CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE TOMENDÁN que corresponda decidir a la Asamblea General.
- 4.- No rendición de cuentas en el tiempo legal establecido para ello o en el momento exigido por la Asamblea General de los habitantes de la comunidad.
- 5.- Incurrir en malversación, apropiación o desviación de los recursos asignados, generados o captados por el CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE TOMENDÁN o cualquier otro delito previsto en la Ley Contra la Corrupción y en el Ordenamiento Jurídico Penal.
- 6.- Desproteger, dañar, alterar o destruir archivos o demás bienes del CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE TOMENDÁN.
- 7.- Proclamar y juramentar como electos o electas, a personas distintas de las indicadas en los resultados definitivos.
- 8.- No hacer la respectiva y amplia publicidad a los fines la realización de los procesos electorales.

#### CAPÍTULO QUINTO CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE TOMENDÁN COMO PROCESO DE PARTICIPACIÓN POPULAR

**DÉCIMA QUINTA.- DEFINICIÓN.-** El ciclo comunal en el marco de la actuación de los CONCEJEROS DEL CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE TOMENDÁN, es un proceso para hacer efectiva la participación popular y la planificación participativa que responde a las necesidades comunitarias y contribuye al desarrollo de las potencialidades y capacidades de la comunidad. Se concreta como una expresión del poder popular, a través de la realización de cinco fases: diagnóstico, plan, presupuesto, ejecución y contraloría social.

**DÉCIMA SEXTA.- FASES.-** El Ciclo Comunal está conformado por 4 cuatro fases, las cuales se complementan e interrelacionan entre sí y son las siguientes:

- 1.- **Diagnóstico:** Esta fase se caracteriza integralmente las comunidades, se identifican las necesidades, las aspiraciones,

los recursos, las potencialidades y las relaciones sociales propias de la localidad.

- 2.- **Plan:** Es la fase que determina las acciones, programas y proyectos que, atendiendo al diagnóstico, tiene como finalidad el desarrollo del bienestar integral de la comunidad.
- 3.- **Presupuesto:** Esta fase comprende la determinación de los fondos, costos y recursos financieros y no financieros con los que cuenta y requiere la comunidad, destinados a la ejecución de las políticas, programas y proyectos establecidos en el Plan Comunitario de Desarrollo Integral.
- 4.- **Ejecución:** Esta fase garantiza la concreción de las políticas, programas y proyectos en espacio y tiempo establecidos en el Plan Comunitario de Desarrollo Integral, garantizando la participación activa, consciente y solidaria de la comunidad.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- PROYECTOS SOCIO PRODUCTIVOS.** EI CONCEJO de Administración a través del Comité Comunal, elaborarán los proyectos socio productivos con base a las potencialidades de su comunidad, impulsando la propiedad social, orientados a la satisfacción de las necesidades colectivas y vinculadas al Plan de Desarrollo Comunal.

#### CAPÍTULO SEXTO

GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE TOMENDÁN

**DÉCIMA OCTAVA.- FONDOS DEL CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE TOMENDÁN.** EI CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE TOMENDÁN deberá formar cuatro fondos internos: Recabar recargos, multas y servicios, cobrar por permisos y derechos, recibir donativos y aportaciones voluntarias, recibir todas las partidas presupuestales, que le pudieran corresponder, Federales, Estatales, Municipales y otros.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE TOMENDÁN

**DÉCIMA NOVENA.- DE LA ELECCIÓN DE SUS CONCEJALES.-** Para el primer periodo de funcionamiento del CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE TOMENDÁN, Municipio de Taretan, de Michoacán de Ocampo, las Asambleas Generales de los habitantes de las comunidades participantes a través del proceso de elección popular realizó las siguientes designaciones:

**VIGÉSIMA.- Para el primer periodo de funcionamiento del CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE TOMENDÁN.-** La Asamblea General de los habitantes de las Comunidades Indígenas de Tomendán, Chupanguío y la Florida, municipio de Taretan, Michoacán, realizaron las siguientes designaciones, quedando integrado el CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE TOMENDÁN, como sigue:

**PRESIDENTE CONCEJAL.- RIGOBERTO CORTES SANCHEZ.**

**TESORERO CONCEJAL.- BLANCA NORMA BEDOLLA LARIOS.**

**CONCEJAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- ERNESTO PONCE OROZCO.**

**CONCEJAL DE LA MUJER.- QFB. YESSICA PINEDA CHAVEZ.**

**CONCEJAL DE DESARROLLO RURAL.- ING. MA. GUADALUPE DIAZ COBARRUVIAS.**

**CONCEJAL DE OBRAS PÚBLICAS.- ING. RAÚL BRAVO RICO.**

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** La asamblea general de los habitantes de la comunidad eligen como representante legal al Ciudadano RIGOBERTO CORTES SANCHEZ, en su carácter de CONCEJERO PRESIDENTE del CONCEJO denominado «CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE TOMENDÁN», así como para que solicite el registro de la escritura constitutiva aquí formalizada, ante las dependencias que correspondan, ASÍ COMO INDIVIDUALMENTE LE OTORGAN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana donde se ejerza este mandato y el apoderado ejercitará el poder a que se refiere el párrafo anterior, única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Así mismo, representará al CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE TOMENDÁN, ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales; ante toda clase de juntas de conciliación y arbitraje y demás Tribunales de la materia, así como autoridades del trabajo y ante árbitros y conciliadores. Los poderes se otorgan en forma enunciativa y no limitativa, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos; para transigir, comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos para discutir, celebrar y revisar contratos individuales o colectivos de trabajo;
- b) Representar al CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE TOMENDÁN, ante las autoridades y Tribunales de Trabajo en asuntos laborales en que dicho CONCEJO sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del derecho procesal del trabajo;
- c) Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objetos del CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE TOMENDÁN;
- d) Aperturar, manejar y cancelar cuentas bancarias;
- e) Constituir y retirar toda clase de depósitos;
- f) Otorgar poderes generales y especiales, con o sin facultades de sustitución, y revocarlos;
- g) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales;

- h) Representar al CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE TOMENDÁN, cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo acciones o participaciones, o bien interviniendo como parte de su constitución;
- i) Presentar quejas, denuncias y/o querellas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público,
- j) La facultad más amplia para girar, aceptar, endosar y avalar o suscribir, en cualquier forma, toda clase de títulos de crédito, así como protestarlos, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- k) Poder especial, para comparecer ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como ante sus oficinas locales del Sistema de Administración Tributaria; con el fin de realizar y gestionar todo lo relacionado e inherente a la persona moral, en materia fiscal y administrativa;
- l) Tener la firma y representación del CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE TOMENDÁN ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, ya sean Federales, Estatales o Municipales;
- m) Ser Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y actos de Administración;
- n) Presidir las reuniones del CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE TOMENDÁN y de la Asamblea General;
- o) Llevar a cabo las demás actividades y gestiones que le encomiende el CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE TOMENDÁN, e Informar continuamente de las diferentes actividades y gestiones que se realicen, a la Asamblea General; y,
- p) Celebrar convenios y contratos con las diferentes instituciones o dependencias de los tres niveles de Gobierno.

Todas las facultades antes referidas las podrán ejercer solamente que la asamblea de los 6 seis CONCEJALES lo autoricen mediante una votación del 50% cincuenta por ciento, más uno. Las facultades antes referidas a los actos de Dominio, se ejercerán mancomunadamente por los integrantes del CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE TOMENDÁN.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** En lo no previsto en el texto aquí contenido, el CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE TOMENDÁN, se regirá por las disposiciones de la asamblea general como máximo órgano de gobierno de derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

#### RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO

ARTÍCULO 1715 MIL SETECIENTOS QUINCE DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, que dice: En todos los poderes

generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. No obstante, lo dispuesto en este artículo siempre serán especiales y expresos, los poderes que se den para contraer matrimonio, para divorciarse, para reconocer y adoptar hijos y para recoger del Archivo General de Notarías los testamentos ológrafos.

ARTÍCULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL: En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para que se hagan toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. No obstante, lo dispuesto en este artículo, siempre serán especiales y expresos los poderes que se den para contraer matrimonio. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

#### GENERALES E IDENTIFICACIÓN DE LOS OTORGANTES DE ESTE ACTO

RIGOBERTO CORTES SANCHEZ, de cincuenta y nueve años de edad, mexicano, originario de El Huamil, municipio de Taretan, Michoacán, donde nació el día diez de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, con domicilio conocido en la localidad de La Florida, código postal 61717 sesenta y un mil setecientos diecisiete, del municipio de Taretan, Michoacán, estado civil: casado, ocupación: agricultor; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 1955065443461, sección 1955 y Clave Única del Registro de Población COSR650310HMNRNG05 Y Registro Federal de Contribuyentes COSR650310M56.-  
BLANCA NORMA BEDOLLA LARIOS, de cuarenta y ocho años de edad, mexicana, originaria de Taretan, Municipio de Taretan, Michoacán, donde nació el día diez de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, con domicilio conocido, Chupanguío, código postal 61712 sesenta y un mil setecientos doce, de la localidad de Chupanguío, municipio de Taretan, Michoacán, estado civil: soltera, ocupación: dedicada al hogar; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el

Instituto Nacional Electoral, con número posterior 1955020440543, sección 1955 y Clave Única del Registro de Población BELB751210MMNDRL08 Y Registro Federal de Contribuyentes BELB751210KD4.- ERNESTO PONCE OROZCO de cuarenta y siete años de edad, mexicano, originario de Tomendán, municipio de Taretan, Michoacán, donde nació el día veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y siete, con domicilio en calle Prol. 21 de marzo, sin número, código postal 61712 sesenta y un mil setecientos doce, de la localidad de Tomendán, Municipio de Taretan, Michoacán, estado civil: casado, ocupación: agricultor; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 1955065198854, sección 1955 y Clave Única del Registro de Población POOE770321HMNNRR07 Y Registro Federal de Contribuyentes POOE7703216WA.- YESSICA PINEDA CHAVEZ, de veintisiete años de edad, mexicana, originaria de la Florida, Michoacán, donde nació el día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, con domicilio en calle Colima, s/n, código postal 61717 sesenta y un mil setecientos diecisiete, de la comunidad La Florida, Municipio de Taretan, Michoacán, estado civil: casada, ocupación: Química Fármaco Bióloga; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 1955099852513, sección 1955 y Clave Única del Registro de Población PICY961118MMNHS02 Y Registro Federal de Contribuyentes PICY961118C2A.- MA. GUADALUPE DIAZ COBARRUVIAS, de treinta y siete años de edad, mexicana, originaria de La Huacana, municipio de La Huacana, Michoacán, donde nació el día tres de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, con domicilio en la calle Ignacio Zaragoza número 1, código postal 61712 sesenta y uno mil setecientos doce, de la comunidad de Tomendán, municipio de Taretan, Michoacán, estado civil: casada, ocupación: Ingeniero Agrónoma, se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 9555075538579, sección 1955 y Clave Única del Registro de Población DICG861203MMNZBD06 Y Registro Federal de Contribuyentes DICG861203HG2.- RAUL BRAVO RICO, de veintiséis años de edad, mexicano, originario de Tomendán, Michoacán, donde nació el día catorce de Octubre de mil novecientos noventa y siete, con domicilio en calle Miguel Hidalgo, No.156, código postal 61712 sesenta y un mil setecientos doce, de la localidad de Tomendán, municipio de Taretan, Michoacán, estado civil: soltero, ocupación: Ingeniero Agrónomo; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 1955104910745, sección 1955 y Clave Única del Registro de Población BARR971014HMNRCL00 Y Registro Federal de Contribuyentes BARR971014F30.- Todos de tránsito en este lugar con motivo del presente acto.

YO, LA NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:

1.- Que los comparecientes son personas de mi conocimiento

y aptos para contratar y obligarse, ya que en ellos no observé manifestación de incapacidad natural y no tengo noticias de algún impedimento legal para la celebración de este acto.

- 2.- Que me identifiqué ante los comparecientes y los identifiqué, presentando los documentos idóneos.
- 3.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista y transcribo, regresando sus originales a los interesados.
- 4.- Manifiestan los comparecientes bajo protesta de decir verdad que se encuentran al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales sin acreditarlo.
- 5.- Que todo lo expresado por los otorgantes de este acto en el presente instrumento público lo hicieron de propia y espontánea voluntad, bajo protesta de decir verdad y sabidos que la Ley castiga la falsedad en declaraciones.
- 6.- Los otorgantes de este acto han sido enterados del contenido y alcances del aviso de privacidad que se encuentra en área pública de mi oficio público, el cual dicen conocer y se hacen sabedores del mismo, manifestándose conformes con el tratamiento de sus datos personales.
- 7.- Declaran los otorgantes haber leído detenidamente el contenido de este instrumento público, estando conformes con el mismo y aceptando los datos asentados y proporcionados por ellos mismos, sin que tengan reclamación que hacer en el futuro por tal motivo.
- 8.- Que les leí esta escritura; les indiqué que podían hacerlo por sí mismos, lo que hicieron; y, previa explicación de su valor y fuerza legal y el contenido de las disposiciones legales que se mencionan en el mismo, habiéndoles aclarado cualquier duda o interrogante que me hicieron, con todo ello se manifestaron conformes y firmaron conmigo e imprimen las huellas digitales de sus dedos pulgares e índices de sus manos derechas en mi Oficio Público el día y hora que se indican en la razón de firma. - DOY FE.

Firma personal de los comparecientes.- firmado.- **RIGOBERTO CORTES SANCHEZ.**- firmado.- **BLANCA NORMA BEDOLLA LARIOS.**- firmado.- **ERNESTO PONCE OROZCO.**- firmado.- **YESSICA PINEDA CHAVEZ.**- firmado.- **MA. GUADALUPE DIAZ COBARRUVIAS.**- firmado.- **RAUL BRAVO RICO.**- ANTE MI.- firmado.- **LICENCIADA ESTELA CARRILLO GALLEGOS.**- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS.- CAGE560626MC2.- Sello Notarial de Autorizar.

Acto continuo: Autorizo en definitiva el presente instrumento el día seis del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, por no causar impuesto alguno.- Doy fe.

Firmado.- **LICENCIADA ESTELA CARRILLO GALLEGOS.**- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y

DOS.- CAGE560626MC2.- Sello Notarial de Autorizar.

ES PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN QUE EN OCHO HOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y FIRMADAS CONFORME A LA LEY, EXPIDO DE MI PROTOCOLO SIN SALVADURAS NI ENMENDADURAS PARA QUE LE SIRVA DE TÍTULO AL CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE TOMENDAN, EN EL MUNICIPIO DE TARETAN, MICHOACÁN DE OCAMPO.- DOY FE.

MORELIA, MICHOACÁN, A SIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

LICENCIADA ESTELA CARRILLO GALLEGOS  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO  
CINCUENTA Y DOS  
CAGE560626MC2  
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL